

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ....	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

FRANQUEO  
CONCERTADO

FRANQUEO  
CONCERTADO

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Enero.)

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—Negociado 2.º

147

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 15 de Marzo de 1906, se publicó una circular dirigida a las Autoridades locales de esta provincia recomendándoles la fiel observancia de la ley del Descanso dominical, apercibiéndoles de responsabilidad si desatendiendo mis indicaciones continuara infringiéndose aquella soberana disposición; y teniendo este Gobierno repetidas quejas de que en algunos pueblos no se observaba aquél precepto; he acordado dirigirme nuevamente a las expresadas Autoridades, a fin de que no consientan en sus respectivas jurisdicciones por ningún motivo se infrinja la ya citada soberana disposición y que hagan uso de sus facultades para reprimir y castigar las faltas que se cometieran, bajo apercibimiento de exigir por mi parte las

responsabilidades a que hubiere lugar.

Logroño 19 de Enero de 1907.

El Gobernador interino,  
El Marqués del Romeral

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Certes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía a todos los sentenciados y procesados, aunque se les haya declarado rebeldes y aun cuando estén sujetos, de cualquier modo, a responsabilidad criminal:

1.º Por los delitos definidos y penados en la ley de 23 de Marzo del año actual, desde la fecha de su promulgación, lo mismo los que lo hayan sido por los Tribunales ordinarios que por los del fuero de Guerra y Marina.

2.º Por los comprendidos en el párrafo adicionado al art. 248 del Código penal por la ley de 1.º de Enero de 1900 y en el 273 del mismo Código.

3.º Por los señalados en el número 7.º del art. 7.º del Código de justicia militar y en el número 10 del art. 7.º de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina de 1894, sea cualquiera la forma en que se hayan cometido, tanto éstos como los comprendidos en los dos casos anteriores.

4.º Por los delitos de calumnia ó injuria contra Corporaciones ó clases determinadas del

Estado, a que se refiere la salvada consignada en el párrafo 2.º del art. 482 del Código penal.

Art. 2.º Las personas comprendidas en los procesos a que hace referencia el artículo anterior, que se hallaren presas, serán puestas en libertad si no estuvieran privadas de ella por otra causa, y se sobreseerán libremente los procesos que estén en tramitación, salvo siempre la responsabilidad civil en que los procesados ó penados hubiesen incurrido.

Art. 3.º Se señala el término de cuatro meses para que puedan acogerse a los beneficios de esta ley todos los individuos a quienes afecta.

Art. 4.º Los Ministerios correspondientes dictarán las reglas é instrucciones necesarias y resolverán todas las cuestiones a que pueda dar lugar la aplicación de esta amnistía, sin ulterior recurso.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Aguilar y Correa

(Gaceta del día 5 de Enero.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las 222 Escuelas creadas cada una con el sueldo de 1.000 pesetas anuales en la vigente ley de Presupuestos, serán provistas por oposición, en la forma que se determine.

Art. 2.º La distribución de estas Escuelas se hará por provincias, teniendo en cuenta el mayor número de analfabetos y los datos oficiales del arreglo escolar de cada una de ellas.

Art. 3.º Los sueldos de 1.000 pesetas asignados a estas Escuelas serán satisfechos con cargo único al presupuesto del Estado, y se considerarán sólo como un aumento de la categoría de 825 pesetas, a la que pertenecerán los Maestros que las desempeñen para todos los efectos legales.

Art. 4.º Los Maestros que se nombren como resultado de estas oposiciones se posesionarán de sus Escuelas en el plazo máximo de un mes; estarán obligados a asistir, cuando se les cite, al curso intensivo de perfeccionamiento establecido por la misma ley en el Museo Pedagógico Nacional, y no se les contarán años de servicio mientras no hayan alcanzado el certificado de asistencia a este curso; pero una vez obtenido se les contará la antigüedad desde la fecha de su posesión.

Art. 5.º La Dirección de aquel Centro organizará dicho curso, cuidando de que los alumnos asistan a él por grupos y de darle carácter educativo y de aplicación metodológica, atendiendo con preferencia a los estudios y procedimientos cuya práctica deba estimarse de necesidad más urgente.

Designará los Profesores para dicho curso y fijará las gratificaciones que han de percibir, con cargo al presupuesto del Estado,

proponiéndolo así al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 6.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para la aplicación de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Amalio Gimeno

(Gaceta del día 17 de Enero.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**TESORERÍA DE HACIENDA**

137

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 16 del actual, ha nombrado á D. Basilio Velasco Sáenz, portero de esta Tesorería de Hacienda, con carácter provisional y sueldo de 750 pesetas anuales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Logroño 17 de Enero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

126

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente: «Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 17 de Enero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda por diferentes conceptos á los cuales se les ha declarado incurses en el primer grado de apremio.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE	
			Ptas.	Cts.
D.ª María Concepción Nazar	Nájera	Derechos reales	60	74
Don Cipriano de Blas	Quel	Alcoholes	153	60
» Angel Pobs	Logroño	Id.	3129	05
» Casimiro Tobía	Id.	Id.	20	»
» Demetrio del Campo	San Vicente	Id.	2585	»
» Anselmo Peciña	Id.	Id.	1700	»

Logroño 17 de Enero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**FUENMAYOR**

2749

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por esta Corporación, durante el 3.º y 4.º trimestres de 1903.

**Tercer trimestre**

**Sesión del día 5 de Julio**

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de los asuntos despachados.

Se acordó devolver á la viuda del que fué Depositario D. Severiano Medel, la fianza de 3000 pesetas en papel del Estado, que tenia en depósito para garantía del cargo.

Se concedió socorro de 15 pesetas á dos vecinos de esta villa, para que puedan tomar las aguas de Arnedillo.

Se acuerda abrir una suscripción para socorrer á las víctimas de la catástrofe ferroviaria de Torremontalvo, encabezándola este Ayuntamiento con 100 pesetas; y por último se aprobó una cuenta de 4'30 pesetas, acordando la adquisición de un candado para la compuerta de la Fuente de San Juan.

El día 12 se aprobó la anterior.

**Sesión del día 19**

Fué aprobada la anterior y se dió cuenta de los asuntos despachados.

Se concedió socorro de 50 céntimos por término de ocho días á dos pobres enfermos de esta vecindad.

Se acordó el ingreso del tercer trimestre de consumos, y que se conteste á D. Raimundo Ayesa, sobre el ofrecimiento que hace para hacer efectivos los descubiertos en favor del Municipio.

Se desestimó una instancia de Don Nicolás Davalillo, pidiendo se le conceda socorro para tomar las aguas de Arnedillo.

Se acuerda contribuir para el obsequio de un álbum dedicado á la señorita Concepción Manso de Zúñiga, por sus humanitarios servicios prestados á las víctimas de Torremontalvo; y por último se acordó pasen á

informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales de 1902.

**Sesión del día 25**

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de los asuntos despachados y se aprobaron varias cuantías por servicios municipales.

Se aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en las cuentas municipales de 1902.

Se comisionó para el ingreso en caja de los mozos al Secretario Don Emilio Angulo, y se aprobó la distribución mensual de fondos.

Se designó Depositario interino al Concejal D. Manuel Nebajas.

**Sesión del día 2 de Agosto**

Después de aprobada la anterior, se dió cuenta de los asuntos despachados y se aprobaron varias cuantías por servicios municipales.

Se acordó proceder al arreglo de los tejados del lavadero público y de la casa del Municipio titulada «Hospital viejo.»

Se fijaron las cuentas del presupuesto adicional al ordinario del corriente año.

**Sesión del día 9**

Fué aprobada el acta anterior, dando cuenta de los asuntos despachados.

Se conceden doce días de licencia al Concejal D. Raimundo Gonzalo Ijalba, y se aprueban varias cuantías, así como también la distribución mensual de fondos.

**Sesión del día 16**

Aprobada que fué la anterior, se concedió socorro de 50 céntimos de peseta á la pobre y enferma Cándida Ojeda.

Se aprobó una cuenta importante 22'90 pesetas, y se acordó excitar el celo de la Comisión de Hacienda para que formule el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1904.

**Sesión extraordinaria del día 20**

Se aprobó el acta anterior, y se acordó adoptar el arriendo á venta libre de los derechos de consumo, haciendo expediente separado para los

vinos de todas clases por convenir mejor á los intereses municipales.

**Sesión del día 23**

Fué aprobada el acta anterior y se dió cuenta de los asuntos despachados, aprobándose varias cuentas.

Se comisionó al Sr. Presidente para el nombramiento de guardas temporeros de viñas.

Se acordó el pago de una comisión, y se formularon las condiciones en que ha proveerse la plaza de Depositario-recaudador de este Municipio.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, y se nombró Agente ejecutivo de este Ayuntamiento á D. Raimundo Ayesa; y por último se acordó remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de 1902.

El día 30 no se celebró sesión por no tener asuntos que tratar.

**Sesión del día 6 de Septiembre**

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de los asuntos despachados, acordando el pago de varias cuentas por diversos conceptos.

Se acordaron los festejos con que ha de verificarse la solemnidad de la Exaltación de la Santa Cruz.

**Sesión del día 13**

Después de aprobada la anterior, se dió cuenta de los asuntos despachados, así como también de la correspondencia oficial recibida, acordando cumplimentarla.

**Sesión del día 20**

Aprobada la anterior, se dió cuenta de los asuntos despachados y de los ingresos realizados en la semana anterior.

Se acordó anunciar nuevamente el cargo de Depositario-recaudador de este Municipio, por no haber habido concursante alguno.

Se acuerda nombrar una Comisión que concurra á la reunión que tendrá lugar en la Diputación provincial sobre caminos vecinales.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento, y se aprobó la distribución mensual de fondos.

**Sesión del día 30**

Después de aprobada el acta anterior, se dió cuenta de los asuntos despachados.

Se concedió un socorro de 50 céntimos de peseta por término de ocho días al vecino pobre Félix Alvarez, y se aprobaron varias cuentas.

El extracto que antecede fué aprobado en sesión de 15 del actual, acordando su remisión á la Superioridad en cumplimiento al art. 109 de la vigente ley Municipal.

Fuenmayer 19 de Noviembre de 1903.—Emilio Angulo.—V.º B.º: El primer Teniente Alcalde, José María Goicoechea.

\*\*\*

500

**Cuarto trimestre**

**Sesión del día 4 de Octubre**

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los asuntos despachados y de la correspondencia oficial, acordando cumplimentarla.

Se aprobó una cuenta importante 142 pesetas, y se acordó publicar un bando recordando al vecindario el deber que tiene de poner en conocimiento de la Administración de consumos la introducción de frutos de uva en sus domicilios, al objeto de llevar la intervención necesaria para el cobro de los derechos que correspondan.

**Sesión del día 11**

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los asuntos despachados.

**Sesión del día 18**

Aprobada la anterior, se dió cuenta de los ingresos realizados durante la semana.

Se determinó el número de Concejales á quienes corresponde cesar en la próxima renovación bienal, é igualmente los locales en que han de celebrarse las próximas elecciones de dichos Concejales.

**Sesión del día 25**

Fué aprobada la anterior y se dió cuenta de los asuntos despachados.

Se aprobaron varias cuentas, por servicios municipales, así como también la distribución mensual de fondos.

Se nombró Depositario-recaudador de este Municipio á D. Gerardo Sáenz de Cabezón.

El día 3 de Noviembre se aprobó el acta anterior.

**Sesión del día 10**

Después de dar cuenta de los asuntos despachados, se acordó señalar para las subastas de consumos el día 22 del corriente.

**Sesión del día 15**

Se aprobó el acta anterior, dando cuenta de los asuntos despachados y de los ingresos realizados en la semana anterior.

Se aprobaron varias cuentas, y se acordó la adquisición de los libros que determina el art. 70 del reglamento para la ejecución de la vigente ley del Timbre, comisionando al Alguacil de este Ayuntamiento para que previo reintegro los presente en la Delegación de Hacienda al objeto de requisitarles.

Igualmente se acordó excitar el celo de los Sres. Inspector de carnes y rematante del Matadero para que cumplan y hagan cumplir cuantas disposiciones competen á sus respectivos cargos.

Se aprobó la distribución mensual de fondos, y se acordó requerir á Don Elías Merino, manifieste categóricamente si el pozó que se le ordenó tapar lo ha hecho de manera que no

pueda haber filtraciones, pues de no resultar así serán de su cuenta los gastos que ocasione la inspección.

Vista una instancia de D. Hilario Izarra, se le admitió el ingreso de 400 pesetas á cuenta de lo que adeuda, como rematante que fué de los derechos de consumo y matadero en los ejercicios de 1888 á 89 y 89 á 90.

**Sesión del día 26**

Aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de los asuntos despachados, y se acordó la adquisición de tres tubos de linfa vacuna para vacunación y revacunación de los vecinos de esta localidad.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Alcalde para evacuar asuntos de familia.

**Sesión del día 29**

Fué aprobada la anterior, dando cuenta de los asuntos despachados.

Se concedió socorro de 50 céntimos de peseta por término de ocho días á la viuda pobre Pilar Castellanos, y quedó señalado el día 6 del próximo Diciembre para que tenga lugar la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas.

Se acordó el arreglo y colocación de cristales del depósito de corrección, y que se proceda también al arreglo de la teja existente en el camino vecinal del Barco.

**Sesión del día 6 de Diciembre**

Fué aprobada el acta anterior, así como también varias cuentas por servicios municipales.

Para poder rectificar la lista de familias pobres, se acordó abrir concurso para que lo soliciten cuantos se crean con derecho.

**Sesión del día 13**

Se aprobó el acta anterior, así como también varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó nombrar vigilante del resguardo de consumos á D. Julio Gil Anguiano.

Se admitió el ingreso de 87.50 pesetas á cuenta de lo que adeuda don Antonio Castillo, como rematante que fué de las aguas sobrantes de la fuente de San Juan en el ejercicio de 1900.

Se procedió á la formación de la lista de familias pobres, para la asistencia facultativa gratuita que ha de regir durante el próximo año de 1904, y se aprobó la distribución mensual de fondos.

**Sesión del día 20**

Después de aprobada el acta anterior, se dió cuenta de los asuntos despachados.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales, y se acordó pasar á informe de la Comisión de Policía rural una instancia de D. Gabriel Bezares.

Se desestima una instancia de Apolinar Ruiz Nestares, que solicita se le incluya en la lista de pobres; y

por último se aprobó la lista de lo recaudado por riego de las aguas de la fuente de San Juan.

**Sesión del día 27**

Se aprobó el acta anterior, y se desestimó una instancia de Tomasa Garrido Bacaicoa, solicitando se la incluya en la lista de pobres; y por último se aprobaron varias cuentas por servicios municipales.

En sesión de 21 del actual, fué aprobado el anterior extracto, acordando remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Fuamayo 25 de Febrero de 1904. —V.º B.º: El Alcalde, José María Goicoechea.

**HORMILLA**

133

Don Quirino López Rubio, Alcalde constitucional de esta villa de Hormilla;

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de ley, los mozos Juan Ezcurra San Cidrián, hijo de Eugenio y Nicolasa; Celedonio Carrillo Fernández, hijo de Saturnino y María Santos, y José Fernández Alvarez, hijo de Balbino y Bonifacia, cuyo paradero se ignora, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su casa Consistorial el día 27 del mes corriente y hora de las diez; al del sorteo general que se verificará el domingo 10 de Febrero próximo, y al de la clasificación y declaración de soldados para el 3.º de Marzo siguiente; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Hormilla 15 de Enero de 1907.— Quirino López.

**OJACASTRO**

131

Ignorándose el paradero del mozo José Jorqui Eguiá, nacido en este pueblo el día 27 de Marzo de 1886, hijo legítimo de Eugenio y Juliana, comprendido en el alistamiento de esta localidad con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por el presente se le cita y llama al acto de la rectificación de dicho alistamiento que ha de tener lugar en esta casa Consistorial á las nueve de la mañana del día 27 de los corrientes ó en los siguientes hasta el cierre definitivo que lo será el segundo sábado del mes de Febrero, así como á sus padres; advirtiéndoles que de no comparecer en una ú otra forma se les tendrá por muertos, por analogía con lo establecido en la regla 4.ª del art. 88 de la citada ley, por datar su ausencia de esta villa hace más de diez años; previniéndoles asimismo que incurrirán

en la penalidad del art. 105 de la referida ley, en caso contrario, la que pueden evitar con su presentación dentro del plazo que media hasta el 10 de Febrero próximo.

Ojacastro 15 de Enero de 1907.— El Alcalde, Manuel Crespo.

**RODEZNO**

145

Don Demetrio Vereciano Ruiz, Alcalde constitucional de Rodezno;

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos á quienes corresponde ser comprendidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año corriente, formado en sesión celebrada por esta Corporación el día doce del actual, fué incluido Julio Perea Salazar, hijo de Nicolás y Escolástica, que nació en Cuzcurritilla en 12 de Abril de 1886; y con el objeto de que pueda comparecer al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el 27 del actual; al del sorteo general que se verificará el domingo 10 de Febrero próximo, y al de la clasificación y declaración de soldados que empezará el día 3 de Marzo siguiente, se le cita por medio de este edicto cumpliendo lo dispuesto en los artículos 45, 55 y 77 de la ley de Reclutamiento, por ignorarse su paradero y residencia actual.

Rodezno 16 Enero de 1907.—Demetrio Vereciano.

**ALDEANUEVA DE EBRO**

142

Don Melitón Lapoza Merino, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa, con el sueldo anual de 425 pesetas.

Los que deseen ocupar expresado cargo dirigirán sus solicitudes en papel competente y en el plazo de diez días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la Secretaría de Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para proveer referido cargo, durante las horas de oficina.

Aldeanueva de Ebro 16 de Enero de 1907.—Melitón Lapoza.

**VENTOSA**

143

Don Venancio Ramirez Ceniceros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ventosa;

Hace saber: Que el repartimiento de consumos, licores y sal para el año

actual de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes acompañando á la solicitud la cédula personal.

Ventosa 16 de Enero de 1907.— Venancio Ramirez.

VILLAR DE TORRE

138

Don Juan Merino, Alcalde constitucional de esta villa de Villar de Torre;

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y obligación de servir el pueblo anejo de Villarejo, distante un kilómetro, cuya dotación es la que por clasificación le corresponde.

Además, el agraciado podrá contratar sus servicios con las personas pudientes, por lo que recibirá de iguales ciento cincuenta y nueve fanegas de trigo.

Los que deseen aspirar á la plaza, presentarán sus instancias á mi autoridad en el término de un mes, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villar de Torre 15 de Enero de 1907.—Juan Merino.

CABEZÓN DE CAMEROS

146

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo de Cabezón de Cameros y la de su agregado Muro, cuyos dos pueblos componen el partido, con la dotación de 2.500 pesetas anuales, de las que 50 pesetas son por la asistencia de una á diez familias pobres, y las restantes por la asistencia á las pudientes, que entre los dos pueblos son unas 90 próximamente, pagado todo ello en metálico por trimestres vencidos y por los respectivos Ayuntamientos. El agraciado además disfrutará casa habitación gratis.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el preciso término de 30 días, á contar desde la fecha.

Cabezón de Cameros 10 de Enero de 1907.—El Alcalde, Miguel Blanco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Circular

129

Publicada la ley sobre reformas en artículos del libro segundo y tercero del Código penal y que inserta la Gaceta correspondiente al once del corriente mes, es de rigor en usar puntual observancia, para lo cual este Juzgado excita el celo de los Municipales, y que inspirándose en aquella disposición se atemperen á las siguientes reglas:

En las diligencias que se instruyan sobre lesiones, si esta no llegase á necesitar más de quince días de asistencia facultativa para su curación, se terminarán en juicio de faltas, pero si necesitasen más tiempo ó los lesionados estuvieren impedidos para un trabajo más tiempo que el plazo señalado, entonces se remitirán al Juzgado con arreglo á la ley.

En las actuaciones que motiven hechos de hurto debidamente justificados y no excediese el valor de la cosa hurtada de diez pesetas, se terminarán en juicio de faltas.

A este objeto, se abrirá un libro registro, en el que se haga constar el hecho denunciado, la persona culpable y el fallo recaído; y si el mismo sujeto después de condenado segunda vez fuese denunciado por tercera y por el hecho de hurto, entonces se formarán diligencias y se remitirán al Juzgado, uniendo á ellas certificación de las sentencias por que fué condenado, y en el caso de que anteriormente á la presente circular hubiere sido condenado por robo ó hurto, se formarán igualmente diligencias y serán remitidas al Juzgado.

En las denuncias por hurto de leñas, ramajes, brezos ú otros productos forestales análogos de los montes comunes, por valor que no exceda de veinte pesetas, serán ultimadas en juicio de faltas, siempre que el infractor pertenezca á la comunidad, sujetándose siempre á lo que dispone el artículo seiscientos seis, que hoy rige.

Se observará asimismo lo dispuesto por el artículo ciento diecinueve sobre la forma de extinguir la pena de arresto menor, y la que señalan el seiscientos ocho, seiscientos once al seiscientos dieciocho inclusive.

Del recibo de la presente circular los Jueces municipales del partido me darán aviso inmediato.

Logroño dieciséis de Enero de mil novecientos siete.—El Juez de instrucción, Anselmo Sanz.

123  
Don Anselmo Sanz y Teus, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aquilino Jiménez Jiménez, hijo de Paulino y Germana, y Gabriel Jiménez Jiménez, hijo de Francisco y Ramona, de veinticuatro y dieciséis años de edad, naturales de Vitoria y San Vicente respectivamente, solteros y gitanos ambulantes, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se les sigue sobre hurto, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño á diecisiete de Enero de mil novecientos siete.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Benito Fernández.

140

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido;

Hago saber: Que en expediente de exacción de costas impuestas por la Excelentísima Audiencia territorial de Burgos á D. Justo Cantera López, vecino de Azofra, en autos para litigar de pobre en pleito sobre reclamación de pesetas, contra Doña Cristina Manzanares, ampliando diligencia de embargo antes practicada, he acordado sacar á pública subasta, que se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de Febrero próximo á las once, y sin sujeción á tipo, los siguientes bienes, sitos en jurisdicción de Azofra:

Pesetas

1.ª Una pieza en el término del Regajo Pradolobo, es de tres áreas seis centiáreas; linda Norte, Francisco Lacalle; Sur, el regajo; Este Isidoro Glera, y Oeste, Tomás Corcuera; valuada en cincuenta pesetas. . . . . 50

2.ª Otra en la entrada de Valpierre, de una fanega, ó sean veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Leonardo Alvarez; Sur, Dorotheo Quiroga; Este, Jesús Arciniega, y Oeste, Leonardo Alvarez; tasada en cincuenta pesetas. . . . . 50

3.ª Otra en Valpierre, de una fanega, equivalente á veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Si-

Pesetas  
meón Glera; Sur, Fermín Cantera; Este, la pasada, y Oeste, Fermín Cantera; tasada en veinticinco pesetas. . . . . 25

4.ª Otra en Cuatro Caminos, de una fanega, ó sea veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Agapito Gorosábel; Sur, Quintín Martínez; Este, camino, y Oeste, Valpierre; valuada en treinta pesetas. . . . . 30

5.ª Una viña en el término de Entre-Carros, de diez obradas, ó sea cincuenta áreas; linda Norte, Antonio Glera; Sur, Canuto Corcuera; Este, Teodoro Pérez, y Oeste, Antonio Glera; tasada en noventa pesetas. . . . . 90

6.ª Otra viña en Pradolobo, de dos obradas, ó sea diez áreas; linda Norte, ribazo; Sur, cava; Este, Eusebio Pérez, y Oeste, Francisco Lacalle; valuada en setenta pesetas. . . . . 70

Observaciones:

El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Es de advertir que por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Nájera á dieciséis de Enero de mil novecientos siete.—M. Federico Mena. P. S. M., Antonio A. Aguirre.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ROMÁN

144

Debiendo proveerse por concurso de mérito según la cláusula 3.ª de la escritura de fundación, la plaza de primer Maestro de la escuela de Patronato de esta villa, dotada con el haber anual de 1277'50 pesetas, casa-habitación y usufructo de una huerta, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de dicho Patronato, antes de las seis de la tarde del día 20 de Febrero próximo venidero.

San Román de Cameros 17 de Enero de 1907.—El Presidente, Emeterio Martínez.